



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Josué Gutiérrez Parra

Demandado: Cynthia Gutiérrez

Proceso: Pertenencia

Por memorial del 25 de julio de 2023, el extremo activo solicita que se corrija el auto admisorio del 17 de julio del año en curso, en tanto que no se incluyó el folio de la matrícula del garaje No. 14, ni la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes objeto de la litis.

En ese orden de ideas, en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., que establece que la corrección es procedente en caso de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, y se puede presentar en cualquier tiempo, es prudente estudiar la solicitud.

Así las cosas, revisado el auto del cual se pide la corrección, se observa que efectivamente se omitió indicar que la demanda igualmente estaba relacionada con el parqueadero No. 14 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-36133, sin embargo, no se avizora que dicho folio haya sido aportado con la demanda, requisito propio de esta tipo de proceso conforme las disposiciones del artículo 369 del C.G.P., por lo que se requerirá a la parte para que lo aporte dentro del término de la ejecutoria de este proveído, de no entenderse como desistida la pretensión frente al particular.

No obstante, se advierte que igualmente se requiere al despacho para que corrija el proveído del 17 de julio de 2023, pues en su consideración se omitió decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes que se persigue, a lo que se aclara que el despacho no incurrió en omisión alguna, pues de acuerdo

con lo estipulado en la norma citada, la medida necesaria y conducente que diseñó el legislador fue la de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble correspondiente, razón por la que así se decretó, máxime cuando la mentada medida es suficiente para la protección del derecho que se persigue.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae956ee92e81ac7cb5bc754883178ee8b087a75ac0cb6d2560638368031837f**

Documento generado en 26/09/2023 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>